

Ley del Presupuesto General de la República para 1939.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le ha conferido el Congreso Constituyente, por la ley N° 8463;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I.**INGRESOS.**

Artículo 1°—La participación que corresponde a los Personeros del Fisco, como remuneración y utilidades en los Directorios de las Compañías Fiscalizadas, constituye ingreso fiscal.

Artículo 2°—El presupuesto de Ingresos para 1939, será el siguiente:

CAPITULO I

Rentas de impuestos
directos S/o. 21'879,000.00

CAPITULO II

Rentas de Impuestos
Indirectos.
Derechos Aduaneros
de Importación S/o. 41'500,000.00
Derechos Aduaneros
de Exportación „ 19'469,000.00
Derechos Aduaneros
Diversos „ 2'870,000.00
Contribuciones Inter-
nas „ 24'790,000.00
Derechos de Registro
y Timbres 12'173,000.00

CAPITULO III

Rentas de Monopolios
y Explotaciones.
Rentas de Monopolios S/o. 22'020,000.00
Correos „ 3'577,500.00
Telégrafos „ 1'000,000.00
Depósitos Fiscales .. „ 350,000.00
Escuelas e Institu-
ciones „ 150,840.00

CAPITULO IV

Rentas y Productos
del Dominio del
Estado.
Rentas del Dominio S/o. 3'550,001.00
Muelles Fiscales „ 5'544,500.00
Ferrocarriles „ 1'684,000.00

CAPITULO V

Rentas y Productos
Diversos S/o. 7'875,191.42
Rentas Especiales .. „ 932,000.00

Vienen S/o. 169'305,032.42

CAPITULO VI

Rentas para la De-
fensa Nacional, se-
gún leyes nuevas .. S/o. 5'300,000.00

CAPITULO VII

Ingresos Extraordina-
rios S/o. 36,362.51
S/o. 174'701,394.94

TITULO II**EGRESOS.**

Artículo 3°—Los Personeros del Gobier-
no en las Compañías Fiscalizadas, ganarán
un sueldo que no excederá de S/o. 800.00
mensuales, cada uno, debiendo ser expertos
en Contabilidad y tener conocimientos de
Administración.

Estos Personeros serán distribuidos y sus
funciones determinadas por el Poder Eje-
cutivo.

En la Compañía Administradora de
Guano, habrá además, un Personero Espe-
cial de la Sociedad Nacional Agraria, nom-
brado y pagado por ella.

Artículo 4°—Los Personeros del Gobier-
no serán miembros del Directorio de la
respectivas Compañías y tendrán, además
el carácter de interventores permanentes pa-
ra inspeccionar las operaciones que ellas e-
fectúen por cuenta del Gobierno.

Artículo 5°—Los libramientos que se gi-
ren contra las partidas globales del Presu-
puesto, contendrán copia literal de la reso-
lución suprema que autoriza el gasto sin
cuyo requisito no serán pagados, bajo la
responsabilidad de las Direcciones de Con-
tabilidad y Tesoro.

Artículo 6°—Queda absolutamente pro-
hibida, bajo responsabilidad del Ministro
que lo ordene, la condonación de deuda
al Fisco, de funcionarios y empleados, pro-

Artículo 7°—Todo proyecto de apertura de crédito, tanto suplementario como extraordinario, deberá ser acompañado de una información que fundamente su necesidad; y será requisito indispensable para su aprobación, además del informe de la Contraloría General de la República, el de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 8°—Las economías que se produzcan en los distintos organismos sostenidos por el Estado, en relación con las sumas que para su sostenimiento vote el Presupuesto General de la República, no podrán ser invertidas sin el informe de la Dirección de Presupuesto.

Artículo 9°—La nomenclatura de los servicios susceptibles de créditos suplementarios, será la siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Movilidad de Funcionarios de los Ramos de Gobierno y Policía.

Policía Preventiva.

Racionamiento de las Fuerzas de Policía.

Imprevistos de los Ramos de Gobierno y Policía.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Servicio Cablegráfico.

Gastos de Propaganda.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO Y PRISIONES

Alimentación de los internados en los Establecimientos Penales.

Listas Pasivas.

Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Listas Pasivas.

Útiles y mobiliarios de enseñanza.

Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Traslación de Contingentes.

Funerales de empleados y pensionistas del Estado.

Movilidad de Funcionarios y Empleados del Ramo.

Intereses y Descuentos.

Servicio cablegráfico.

Listas Pasivas.

Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE GUERRA

Racionamiento de Oficiales.

Racionamiento de Tropa.

Alimentación de ganado.

Gastos de sepelio de Jefes y Oficiales.

Gastos de sepelio de individuos de tropa.

Adquisición de municiones de Infantería.

Adquisición de municiones de Artillería.

Gastos de viaje de los Jefes y Oficiales cambiados de colocación.

Vestuario y equipo.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION

Combustible.

Reparaciones urgentes de los Buques de la Armada.

Imprevistos del Ramo de Marina.

Combustible y lubricantes para actividades aéreas.

Construcciones en las Bases Aéreas de la República.

Imprevistos del Ramo de Aviación.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Servicio Nacional Antipestoso.

Campaña Antipalúdica y Antituberculosa.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

sos para el ejercicio de 1939, será el siguiente:

Artículo 10°—El Presupuesto de Egresos

TITULO III

BALANCE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA 1939.

INGRESOS.

Previstos para el año 1939 S/o. 174'701,394.94

EGRESOS.

Pliego Legislativo S/o. 988,000.00

Ministerio de Gobierno y Policía „ 30'645,412.14

Ministerio de Relaciones Exteriores „ 4'500,722.98

Ministerio de Justicia y Culto „ 7'063,760.28

Ministerio de Educación Pública „ 18'602,171.31

Ministerio de Hacienda „ 53'526,459.88

Ministerio de Guerra. „ 24'917,451.71

Ministerio de Marina y Aviación „ 14'383,900.00

Ministerio de Fomento „ 14'520,410.80

Ministerio de Salud Pública „ 5'553,105.84

Total S/o. 174'701,394.94 S/o. 174'701,394.94

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.